

Comisión Asesora de Textos

Año de la orientalidad

Montevideo, 9 de mayo de 1975.

Señor Director

De mi consideración:

El Director General de Educación Secundaria Básica y Superior pone en su conocimiento que en fecha 21 de abril de 1975, dictó la siguiente resolución:

VISTO: La responsabilidad de esta Intervención en la definición y realización de la Política Nacional de Textos de Educación Secundaria, la necesidad de superar errores del pasado en esta materia y la reinstalación de la Comisión Asesora de Textos de Secundaria.

RESULTANDO: I) Que, como anuncio auspicioso de importantes logros se contemplan hoy los frutos de la acción realizada por la Comisión Asesora de Textos, particularmente en el Interior.

II) Que las necesidades materiales de libros deben ser satisfechas a la brevedad, implementando las diversas soluciones factibles y continuando la práctica de medidas que atiendan con preferencia las situaciones más graves; según se viene comprobando en el trabajo cumplido por la Comisión.

III) Que este Consejo se ha pronunciado recientemente sobre la integración de la Comisión, que será de siete miembros, en atención al aumento de responsabilidades y de eficacia que se va a exigir a la misma. Asimismo, han culminado los trámites tendientes a dotar a la Comisión de un Reglamento para la formación de su actividad y para su normal funcionamiento.

IV) Que en la presente integración de la Comisión se ha buscado una diversidad pluralista en los aspectos filosóficos y técnicos, como garantía de verdad, y para la mejor expresión de la Doctrina Nacional en toda su actuación.

V) Que en esta etapa, por encima de los aspectos materiales que existen en la problemática del libro de texto de Secundaria, deben considerarse los doctrinarios. Es un hecho la existencia de libros -instrumentos de la acción conspirativa antinacional- en las Bibliotecas de los Liceos Estatales y gozando de la autorización del Organismo. Estos libros sirven en un plano de la lucha -el ideológico- donde por el desconocimiento de esa situación y por el estado de indefensión cultural del educando, el efecto es mayor. Ello se ha facilitado por las dificultades económicas de Secundaria para abastecerse de libros, dificultad bien aprovechada por los enemigos de la Nación, que -en el pasado- contaron con enormes facilidades para la impresión, la propaganda y la distribución de libros-instrumentos.

VI) Que se mantiene latente el problema que plantea la situación de los funcionarios del Organismo que aspiran a la creación de libros de texto. La Comisión deberá atender, primordialmente, al contenido del libro, también si su autor es funcionario del Organismo; esta relación es accesoria frente al contenido del libro; pero debe ser regulada con claridad para evitar injusticias, implicancias y frustraciones. El Estado debe respetar y aún alentar el ejercicio de un derecho natural como lo es la expresión del pensamiento y la creación literaria, protegido por la Constitución de la República, regulando su práctica en relación con los demás derechos también reconocidos constitucionalmente, y que juegan en el caso.

CONSIDERANDO:

I) Que la Comisión Asesora de Textos de Secundaria se encuentra obligada en su actividad cotidiana por todo un pasado nacional, gozando del privilegio de vivir cada jornada bajo la inspiración de ARTIGAS, LARRANAGA, VARELA, VAZQUEZ ACEVEDO, Elbio FERNANDEZ, y todos aquellos que, por su preocupación por la Instrucción —sin olvidar su total entrega a la causa general de la Nación— merecen el eterno homenaje de los Orientales. En efecto: por vía de ejemplo, entre tantos posibles, parece conveniente mencionar dos pensamientos que sin duda guiarán la acción de la Comisión. En primer lugar, el pensamiento de ARTIGAS, que recomienda favorecer primero a los más infelices. En segundo lugar, de VARELA: "Educar al pueblo en una idea esencialmente democrática. Presume la igualdad, la igualdad tiende a reconocer los mismos derechos. El gran nivelador de nuestra época es la instrucción" (apéndice de "De la legislación Escolar").

II) Que una forma de ser fiel a ese glorioso pasado, que encumbró a la Nación en el Continente Americano por el nivel de instrucción del pueblo, es retomar la sinceridad, el patriotismo y la valentía con que los Hombres mencionados o aludidos en el numeral anterior lo hicieron. Ellos buscaron el mejoramiento del individuo por la instrucción, como forma de garantizar el sistema republicano y de ese modo rendir el mejor servicio a la Nación. El mismo criterio debe guiar a la Comisión en la consideración de todos los asuntos de su competencia.

III) Que en el pasado inmediato, la Nación debió distraer tiempo y recursos, y aún contemplar el sacrificio de sus hijos, arrastrada y obligada a enfrentar en todos los terrenos una multiforme agresión anti-nacional. Esta acción contra la Nación, originada material e ideológicamente en el extranjero y para servir fines ajenos a la felicidad de los Orientales, incursionó profundamente en la Educación Secundaria. En nuestro Servicio, la acción anti-nacional adoptó —hoy se sabe— varias vías, siendo principales la infiltración de personas y de textos, con lo que se desvirtuó la actividad docente del Estado, en perjuicio de los intereses de la Nación. En efecto: la Nación se vio socavada en y desde los Organismos de enseñanza, en una tarea de años, so pretexto de practicar un inconsciente extremismo liberal, por los enemigos de los principios liberales, democráticos, republicanos y —en síntesis— de la Nación.

Así, en un marco de pluralismo ideológico se dio entrada al Ideario Marxista: pero no para estudiarlo como otra corriente del pensamiento humano, sino para sobredimensionarlo, día tras día, desplazando -por todos los medios- aquellas ideas que el Estado Democrático debe proclamar. De este modo se produjo en nuestra Patria la realidad de que generaciones de exalumnos liceales, rechazaban desde un radicalismo marxista – con todas sus variedades – los principios y realidades nacionales, cuando lo contrario debe ser -y debió ser- el fruto de la Educación estatal: que todas las generaciones, desde el punto de vista nacional, juzguen las realidades sociales.

IV) Que en la corrección de dichos males, es mucho lo que la Nación debe trabajar en materia de libros, que aun siguen siendo el medio material más importante en la etapa liceal, sin desmedro de los adelantos audio-visuales. Por ello debe promoverse en el estudiante una correcta valoración del libro, fomentando su interés en la formación de su biblioteca propia. Complementariamente, también parece conveniente que la Comisión incentive el uso de libros, propiedad del Organismo, a fin de su aprovechamiento por los usuarios del Servicio, en préstamo, en aquellas condiciones ya reglamentadas (Circ. N.º 1313); sin perjuicio de todas las demás medidas que la Comisión crea del caso proponer a este Consejo.

V) Que debe recordarse que el propósito que movió al Poder Ejecutivo a impulsar la consideración y sanción de la Ley N.º 14.101, del 4 de enero de 1973, fue "preservar la enseñanza que el Estado imparte de toda infiltración de tipo ideológico o político, y fundamentalmente, a través de ello, lograr la tranquilidad y la paz para que todos puedan ir a capacitarse en la forma que el País lo necesite y formar libremente su propia ideología o sus propias convicciones políticas" (Mensaje del Señor Presidente de la República, transmitido el 1º. de marzo de 1973).

VI) Que, por último la Comisión deberá inspirar sus actos en la convicción de que la Nación no podrá ser libre si el Estado no es fuerte. La Nación es una e indivisible y frente a ella se ha opuesto la filosofía política marxista, "incompatible con las bases de la nacionalidad" (Mensaje del Señor Presidente de la República, pronunciado el 19 de abril de 1975).

ATENTO: A lo que disponen el art. 17, num. 3, de la Ley N.º 14.101, de 4 de enero de 1973, y la Resolución del Poder Ejecutivo 203/975 de 4 de febrero de 1975.

RESUELVE: 1) Apruébase el reglamento de Atribuciones de la Comisión Asesora de Textos, al tenor siguiente:

Artículo 1º.— La "Comisión Asesora de Textos" es el órgano competente para asesorar al Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior en todo lo relativo a los Libros de Texto de Educación Secundaria.

Dependerá directamente de la Dirección General de Educación Secundaria.

Es competente en la ejecución de la Política Nacional del Libro de Texto de Educación Secundaria, en cumplimiento de los reglamentos y resoluciones que dicte el Consejo.

Art. 2º — La Comisión, dentro de su competencia, deberá orientar su acción hacia los fines del Consejo Nacional de Educación establecidos en los numerales 2 a 7, y 9 del artículo 10 de la Ley N.º 14.101, de 4 de enero de 1973.

Del mismo modo, deberá dirigirse a la realización de los cometidos de la Educación Secundaria, establecidos en el artículo 12 y en el artículo 13, num. 1, de la Ley N.º 14.101.

Art. 3º— La Comisión deberá extremar su celo por lo que hace a la relación existente entre el proceso y la política educativa, por un lado, y la soberanía nacional y la seguridad integral del Estado por otro lado, de acuerdo con los principios del régimen democrático republicano consagrado en la Constitución. En estos aspectos, ceñirá su acción a lo que disponen los artículos 1º y 10 num. 9, de la Ley N.º 14.101, cuyo contenido se explicita en los “considerados” de los Decretos del Poder Ejecutivo números 464/973, de 27 de junio de 1973, 921/973, de 28 de octubre, 1026/973, de 28 de noviembre de 1973; y 203/975, de 4 de febrero de 1975.

Art. 4º— Notificado este reglamento, las Direcciones de los Liceos Estatales adoptarán todas las medidas conducentes a la inmediata aplicación del mismo, en cuanto corresponda, comunicando lo actuado y sus motivos a la “Comisión Asesora de Textos”.

Art. 5º — Las Direcciones de los Liceos Estatales comunicarán a la “Comisión Asesora de Textos” la existencia, en sus locales, de libros para uso de estudiantes, objetivamente contrarios a la Doctrina Nacional a la Soberanía Nacional, al Orden y a la Seguridad Integral del Estado, de acuerdo con los principios del régimen democrático republicano consagrado en la Constitución de la República.

Art. 6º— Las Direcciones de los Liceos estatales comunicarán a la “Comisión Asesora de Textos” todos los ofrecimientos de donaciones de libros, que se les hagan, las que no podrán aceptar sin autorización expresa del Consejo.

Art. 7º — Los autores de libros, que sometan los mismos a consideración de la “Comisión Asesora de Textos”, con cualquier objeto (autorización, adquisición, etc.) deberán acompañar tres (3) ejemplares, que no serán devueltos.

Art. 8º —En los casos de los artículos 4º, 5º, 6º, y 7º, el procedimiento será el siguiente:

a) recibida la comunicación o la solicitud, la "Comisión Asesora de Textos" deberá elevar informe circunstanciado a la Dirección General, en el que aconsejará las medidas a adoptar si correspondiere.

b) para informar, la "Comisión Asesora de Textos" dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente del recibo de la comunicación o de la solicitud. En casos excepcionales, previa solicitud, fundada, el Consejo podrá conceder una prórroga única de cinco (5) días hábiles, a contar del vencimiento del primer plazo.

c) en todo caso, con el informe se adjuntará un proyecto de resolución. En casos excepcionales, previa solicitud fundada, el Consejo podrá recibir informe oral.

d) los informes de la "Comisión Asesora de Textos" se someterán a consideración del Consejo en la primera oportunidad adoptando resolución dentro de diez (10) días hábiles de recibido el informe en la Dirección General.

Art. 9º — En todos los casos en que este reglamento emplea la palabra "libros", debe entenderse en sentido amplio, como comprensiva de otros impresos como "revistas", "fascículos", etc."

Saludo a usted muy atentamente.

WALDEMAR FERRO
Secretario General (Enc.)

**Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior, Circular N.º 1372/975/ICF
R.35/88/75.**